

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO.

DENUNCIADOS: CARLOS REYES TORRES Y PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTO DENUNCIADO: ACTOS ANTICIPADOS DE PROSELITISMO, PRECAMPAÑA O CAMPAÑA Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.
A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecinueve de junio de dos mil veinte**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de junio de dos mil veinte**, el suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que el dieciocho de junio del año en curso, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral los siguientes documentos: 1) escrito constante de treinta y un fojas útiles, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, mediante el cual da contestación a la denuncia instaurada en su contra y anexo simple en dos fojas; 2) escrito constante de tres fojas útiles, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este órgano electoral, a través del cual da contestación al requerimiento inserto en proveído de once de junio del año en curso; 3) escrito constante de una foja útil, signado por el representante propietario del Partido Morena ante este Instituto, a través del cual da contestación al requerimiento inserto en proveído de once de junio del año en curso; asimismo, se hace constar que el dieciocho de junio de la presente anualidad, se recibió en la cuenta de correo electrónico oficial de esta autoridad instructora, el oficio número **INE/JLE/VS/0213/2020**, signado por el ciudadano Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información contenida en el proveído de once de junio del año en curso. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de junio del dos mil veinte.**

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en lo previsto por el artículo 423, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Instituto, mediante el cual da contestación a la denuncia presentada por el representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

promoción personalizada; por tanto, se ordena agregar el documento y anexo de cuenta a los autos de expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes.

Asimismo, se tienen por recibidos en tiempo y forma los escritos signados, respectivamente, por los representantes propietarios del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Morena, mediante los cuales dan contestación al requerimiento inserto en proveído de once de junio del año en curso e informan que no encontraron en sus registros un domicilio del denunciado Carlos Reyes Torres, distinto al ubicado en "**Avenida 30 norte, Manzana 253, Luis Donald Colosio, C.P. 77728, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero,**"; por tanto, se ordena agregar al expediente los escritos de cuenta para que obren como corresponda.

Por último, se tiene por recibido el oficio número **INE/JLE/VS/0213/2020**, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Guerrero, mediante el cual, esencialmente informa que requiere de mayores datos para estar en aptitud de atender adecuadamente la solicitud de información formulada en proveído de once de junio del año en curso, en el sentido de proporcionar a esta autoridad administrativa electoral el domicilio y/o datos de localización del denunciado Carlos Reyes Torres; por ende, se ordena agregar el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda.

SEGUNDO. PROVIDENCIAS PARA EMPLAZAR AL DENUNCIADO CARLOS REYES TORRES. Ahora bien, del oficio **INE/JLE/VS/0213/2020**, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, se desprende que esa autoridad federal electoral, al haber realizado la búsqueda del ciudadano Carlos Reyes Torres, en el Padrón Electoral vigente, localizó 2 registros homónimos en dicha base de datos, por tanto, con la finalidad de mantener la confidencialidad de la información de los ciudadanos que no tienen injerencia en el presente expediente, solicitó mayores datos a fin de identificar plenamente al ciudadano correcto.

En tales circunstancias, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, solicítense atentamente al Vocal Ejecutivo y/o Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, con sede en esta ciudad, a fin de que **dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado este acuerdo**, proporcionen a esta autoridad administrativa electoral local, el domicilio y/o los datos de localización del ciudadano Carlos Reyes Torres, que obren en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), para tal efecto, se precisa la siguiente información del ciudadano aludido:

Fecha de nacimiento:	26 de septiembre de 1967
Clave de Elector:	RYTRCR67092612H500

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio sustentado en la Tesis XXXII/2012, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido literal:

"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARLA A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, párrafo segundo, fracción II, 16, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero, noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, párrafo 1, incisos d) y f), 171, párrafos 1, 2, 3, 175, 184, párrafo 1, incisos a) al g) y 186, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, debe resguardar los datos que los ciudadanos le proporcionen, mismos que están protegidos por los principios de confidencialidad y finalidad y que, entre otras excepciones, pueden proporcionarse con motivo de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto Federal Electoral sea parte, para cumplir con sus obligaciones

¹ **ARTÍCULO 435. [...]**

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuvan para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [...]

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

en la materia. En congruencia con lo anterior, cuando las autoridades electorales locales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aún cuando la misma se considere confidencial, ésta debe proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales."

Por otro lado, no pasan inadvertidas para esta autoridad instructora, las manifestaciones del Partido Morena, en el sentido de que el denunciado Carlos Reyes Torres, ha fungido como candidato del Partido de la Revolución Democrática en ocasiones anteriores, dado que de los archivos que obran en la página electrónica de este Instituto, se desprende que el referido ciudadano, al menos, fue registrado por el Partido de la Revolución Democrática, como candidato a Diputado Local, por el principio de representación proporcional en el proceso electoral ordinario 2014-2015, lo que se invoca como un hecho notorio para todos los efectos legales a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por el dispositivo 49, primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Bajo esas condiciones, con fundamento en lo estatuido en el artículo 431, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, **requiérase atentamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral** de este Instituto, a efecto de que **dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado este acuerdo**, informe si cuenta con algún domicilio y/o datos de localización del aludido ciudadano Carlos Reyes Torres y en caso de ser afirmativo este supuesto, remita copia del soporte documental respectivo.

TERCERO. DESIGNACIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE DOMICILIO PROCESAL Y DE AUTORIZADOS. En atención a que el representante del Partido de la Revolución Democrática así lo solicita expresamente en su escrito de contestación, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 18 de marzo, número 23, Interior 1, Colonia centro, en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero; asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se tiene por designado como su autorizados en términos amplios a los licenciados y licenciadas que indica en su escrito de contestación, y exclusivamente para recibir notificaciones e imponerse de autos a la persona que señala.

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este proveído por oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Guerrero y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto; por estrados, a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintidós de junio de dos mil veinte**, en vía de notificación. **Conste.**

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/004/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintidós de junio de dos mil veinte.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/004/2020**; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veintidós de junio de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Vicente Guerrero, Kilómetro 273, Colonia la Cortina, de esta Ciudad**, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, representante propietario de Morena ante este Instituto Electoral, en contra del ciudadano Carlos Reyes Torres y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntos actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña, así como por presuntos actos de promoción personalizada; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**